

ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APROBADAS EL 21 DE JUNIO DE 2017.

Antecedente

- I. El 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
- III. El 2 de julio de 2014, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el Acuerdo INE/CG70/2014 aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015.
- IV. El 19 de noviembre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG268/2014 por el que se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de agosto de 2015.
- V. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- VI. El 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG281/2016, aprobó las reformas al Reglamento de Transparencia, mismo que fue modificado el 14 de octubre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG724/2016 en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP- RAP-239/2016 y acumulados.

- VII. El 4 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), lo cuales sufrieron modificaciones el 26 de octubre de 2016, y 26 de abril de 2017.
- VIII. El 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IX. El 12 de mayo de 2016, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante oficio INAI/CAI/0383/2016, notificó al INE la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, con el objeto de verificar y aprobar la relación de fracciones que resultan aplicables como sujeto obligado.
- X. El 27 de mayo de 2016, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica (Comité de Gestión) aprobó el Acuerdo sobre la competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue modificado el 23 de noviembre de 2016.
- XI. El 8 de marzo de 2017, el INAI aprobó el dictamen por el que determinó incluir dentro de la tabla de aplicabilidad del INE la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP.
- XII. El 04 de abril de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia emitió el Acuerdo mediante el cual se reformó el anexo V de los Lineamientos Técnicos, correspondiente al artículo 74, fracción I, incisos D, F, J, M y N, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con las obligaciones de transparencia específicas aplicables al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas.
- XIII. El 17 de abril de 2017, el INAI emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la

PNT.

- XIV. El 21 de junio de 2017, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica aprobó el presente Acuerdo que se somete a modificación.

Considerandos

1. Que el artículo 6 de la Constitución, garantiza explícitamente el derecho a la información a toda persona. En el plano institucional ese derecho se desarrolla en el Reglamento de Transparencia.
2. Que el Apartado A, fracción I de la referida disposición constitucional prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además de los órganos autónomos como es el caso del INE, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. En la fracción V establece que los sujetos obligados publicarán, a través de medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
3. Que es obligación del INE difundir información pública que posea respecto de sus actividades, a través de su página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en específico en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades según lo dispuesto en los artículos 23, 25, 49 y 50 de la LGTAIP.
4. Que el INE deberá cumplir conforme lo dictado en el artículo 68 de la LFTAIP, las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 70, 74, fracción I y 77 de la LGTAIP; replicadas en el artículo 5 del Reglamento de Transparencia, con excepción de aquellas que no lo constriñen conforme el *“ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”*, publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2016; y el dictamen por el que se determinó incluir dentro de la tabla de aplicabilidad del INE la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP.
5. Que para difundir la información en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia el Instituto debe atender lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos, con la finalidad de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

6. Que la divulgación de la información en posesión de los sujetos obligados se realizará de tres maneras: 1) En la PNT, 2) En el portal de Internet del Instituto, y 3) En la página de inicio del portal de Internet del Instituto se publicará un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que refiere el Título Quinto de la LGTAIP de conformidad con sus artículos 60 y 64.
7. Que el Comité de Gestión tiene la atribución de supervisar que las áreas responsables, siendo éstas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas, juntas ejecutivas locales y distritales, y el Órgano Interno de Control, efectúen la publicación de información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia según lo definen los artículos 79 del Reglamento Interior; y 25, numeral 4, fracción XII del Reglamento de Transparencia.
8. Que conforme al *“ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APROBADAS EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016”* antecedente del presente instrumento, las obligaciones de transparencia son atendidas por las áreas (Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, y el Órgano Interno de Control) del INE.

En el acuerdo de referencia y sus versiones anteriores, las responsabilidades fueron asignadas de conformidad con las facultades que el Reglamento Interior confiere a las áreas. Sin embargo, como consecuencia de lo observado durante el desarrollo de esta actividad, es necesario que el Comité de Gestión como órgano máximo de decisión respecto a las actividades que rigen los portales de Intranet e Internet del Instituto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2 del Reglamento del Instituto en materia de transparencia, considere modificar sus determinaciones para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Si bien es cierto que el Reglamento Interior otorga atribuciones específicas a las áreas para realizar sus actividades, también lo es que en la práctica, y ejecución de éstas participan más áreas que la norma no invoca. Por esta razón, debe considerarse viable que la publicación de información la realice directamente el área generadora, sin menoscabo de lo expresado en la norma, con el objeto de otorgar mayor certeza de la información publicada.

Aunado a lo anterior, en los dos primeros periodos de actualización de información en el SIPOT permitieron identificar que existen áreas que de acuerdo a sus atribuciones y actividades diarias, cuentan o no con información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia; también se encontraron áreas de oportunidad en los procesos de carga de información en los sistemas habilitados, así como en el flujo de información entre las áreas

responsables y la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (Unidad de Transparencia), acciones que de aplicarse harían los procedimientos más eficientes y evitarían vicios en la operación interna.

La supervisión, logística y ejecución de los procesos para cumplir con la LGTAIP está a cargo de las siguientes áreas:

- a) La Unidad de Transparencia a través de la Dirección de Políticas de Transparencia (DPT), realizará conforme lo establecido en el Lineamiento Décimo de los Lineamientos Técnicos las siguientes funciones:
 - Otorgar acompañamiento a las áreas responsables al interior del Instituto, para cumplir las 70 obligaciones de transparencia que establecen los artículos 70, 74, fracción I y 77 de la LGTAIP.
 - Verificar que la información que se publicará en la PNT y en el portal de Internet del Instituto sea conforme a los formatos, criterios, plazos y características que definen los Lineamientos Técnicos.
 - Orientar a los Enlaces de Obligaciones de Transparencia (EOT) que las áreas hayan designado previamente de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, numerales 3 y 4 del Reglamento de Transparencia, para la entrega de la información
 - Revisar y realizar observaciones a los formatos que remiten las áreas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- b) Los titulares de las áreas responsables, a través de los EOT son los encargados de establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que poseen o generan en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Lineamiento Décimo, de los Lineamientos Técnicos.
- c) Los órganos ejecutivos centrales, y órganos técnicos centrales brindarán apoyo a la Unidad de Transparencia para emitir las directrices respecto de la información que el resto de las áreas debe proporcionar en el llenado de los formatos, de conformidad con los artículos 4; 42, numeral 1 inciso s), y 63 numeral 1, inciso f) del Reglamento interior.
- d) De las facultades otorgadas a las Juntas Locales Ejecutivas en los artículos 63 de la LGIPE; y 55 del Reglamento Interior, se interpreta que éstas son órganos delegacionales permanentes con mayor nivel jerárquico y representantes del Instituto en una entidad federativa; encargadas de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y

las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales.

En ese sentido, es necesaria su colaboración en el ámbito de sus competencias, para que sean las instancias encargadas de vigilar que las Juntas Distritales correspondientes a su Estado cumplan en tiempo y forma las obligaciones que les fueron conferidas.

- e) La Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), será el área encargada de la operación de los sistemas informáticos (Sistema de carga del portal de transparencia del INE (SOT) y Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por otra parte, las obligaciones son en términos generales por su cumplimiento directas y compartidas.

1. Directas

- a) Las obligaciones directas, son aquellas que se cumplen con la información generada por una sola área; es decir no existe la intervención de otra para su publicación. Cabe señalar que este tipo de obligaciones pueden ser atendidas por más de un área. Un ejemplo es la fracción IX, del artículo 70, la cual refiere a las erogaciones por viáticos incluyendo gastos de campo y todas las partidas del concepto 3700; las juntas locales ejecutivas, las juntas distritales ejecutivas y la Dirección Ejecutiva de Administración generan y publican de manera independiente.

Las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 70, fracciones: II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XXI, XXV, XXVI; XXVII, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y último párrafo del artículo 70; 74, fracción I, incisos b) c), d), e), g), h), k), m) y n); y 77, fracciones I, II, V y VI de la LGTAIP, serán atendidas por un área, misma que deberá remitir la información a publicar a la Unidad de Transparencia para su divulgación en la PNT y en la página de Internet del Instituto.

Las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos 70, fracciones: IX, X, XVII, XIX, XX, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la LGTAIP, serán atendidas por dos o más áreas, pero cada una será responsable de remitir la información conforme el párrafo anterior

2. Compartidas

- a) Las obligaciones específicas compartidas se atienden con información generada en dos o más áreas.

- b) Las obligaciones comunes o genéricas compartidas, son aquellas que todas las áreas sin excepción deben cumplir siempre y cuando hayan generado información que encuadre en el supuesto de la obligación.

Cuando la información a publicar obre en los archivos de dos o más áreas responsables, la que sea nombrada como área concentradora, deberá implementar en su interior las acciones necesarias para recabar la información y remitirla a la Unidad de Transparencia. Las demás áreas deberán remitirle la información del ámbito de su competencia ya procesada conforme a los Lineamientos Técnicos y los formatos de publicación emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, asegurando que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, es el caso de las fracciones I, VII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV, XXIX, XXX, XXXIII, XXXVII, XLI y XLVIII del artículo 70; e incisos a), f), i), j) y l) del artículo 74; fracción I y 77, fracciones III, IV, VII y VIII de la LGTAIP.

En este supuesto, las áreas remitentes serán en todo momento, responsables de la información que el área concentradora publique.

Por último, las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones XV, XXII, XXXVIII, XL, y XLVII no son obligaciones que el Instituto Nacional Electoral deba cumplir conforme al conforme el “ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública” excluyendo la fracción XXXVI, toda vez que, el INAI aprobó el dictamen por el que se determinó incluir esta obligación a la tabla de aplicabilidad del Instituto Nacional Electoral la del artículo 70 de la LGTAIP.

Las áreas responsables deberán utilizar para el envío de la información, los formatos aprobados por el INAI que tienen las características de datos abiertos y accesibles conforme al artículo 24, fracción V de la LGTAIP.

En virtud de lo anterior, se determina que la competencia de las áreas responsables del Instituto para cumplir las obligaciones de transparencia es la establecida en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Finalmente es de precisar que las áreas no definidas como competentes para atender una o más obligaciones de transparencia, se debió a que al momento de dar validez al instrumento normativo, de sus actividades no se genera información que actualice lo ordenado en los artículos 70, 74, fracción I y 77 de la LGTAIP, es decir la información generada está en un supuesto jurídico.

Sin embargo, no quedan exentas de cumplir las obligaciones, cuando de sus actividades futuras surja información —un hecho jurídico con consecuencias— que actualice alguno de los supuestos establecidos en la norma, luego entonces en caso

de generar información posterior a la aprobación de presente Acuerdo, deberá dar cumplimiento a la obligación que sea actualizada.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 24 fracción V, 25, 49, 50, 60, 64, 70, 74, fracción I y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 42, numeral i, inciso s), 55, 63 numeral 1 inciso f) y 79 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 5, 6, numerales 2, 3 y 4, y 25 numeral 4, fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueba la modificación de la competencia de las áreas responsables para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia conforme al presente Acuerdo y su Anexo uno.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el “*ACUERDO DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*” aprobado el 21 de junio de 2017.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo lo haga del conocimiento vía correo electrónico a los titulares de las áreas responsables del Instituto, y al Órgano Interno de Control del INE solicitando les sea replicada la notificación a las áreas internas que atiendan la materia de transparencia y acceso a la información pública y a los enlaces de Obligaciones de Transparencia que designaron.

CUARTO.- Se instruye a los titulares de las áreas responsables del Instituto, y al Órgano Interno de Control del INE den cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a la normatividad aplicable y el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a los titulares de las áreas responsables del Instituto, y al Órgano Interno de Control del INE que los procedimientos internos a seguir para cumplir con las obligaciones de transparencia serán dictados por los Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y

cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a los titulares de las áreas responsables del Instituto, y al Órgano Interno de Control del INE que el no ser incluidos como área competente para atender una o más obligaciones de transparencia no es excluyente de que al actualizar uno o varios supuestos de las obligaciones precisadas en los artículos 70, 74 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información queden exentos de su cumplimiento, luego entonces en caso de generar información posterior a la aprobación de presente Acuerdo, deberán adherirse al cumplimiento de la obligación que sea actualizada.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión del Comité de Gestión y Publicación Electrónica celebrada el 15 de noviembre de 2017.